

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN No. 2604 del 27 de
Noviembre 2023- Secretaría Distrital de
Planeación**

**RESOLUCIÓN No. 2605 del 27 de
Noviembre 2023- Secretaría Distrital de
Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO
DE GESTIÓN DE LA SDP No. 474 del 28 de
noviembre 2023- Secretaría Distrital de
Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO
DE GESTIÓN DE LA SDP No. 480 del 29 de
noviembre 2023- Secretaría Distrital de
Planeación**

#987

DICIEMBRE 04 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 987 DE DICIEMBRE 04 DE
2023**

**RESOLUCIÓN No. 2604 del 27 de noviembre 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda”.

**RESOLUCIÓN No. 2605 del 27 de noviembre 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión (CER), ubicado en la Localidad de Puente Aranda”

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 474 del 28 de
noviembre 2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 480 del 29 de
noviembre 2023- Secretaría Distrital de Planeación**

RESOLUCIÓN No. 2604 DE 2023

(27 de Noviembre de 2023)

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda”.

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 Decreto Distrital 1119 de 2000, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable

Que sobre la protección y aplicación de los derechos el artículo 83 de la Constitución Política dispuso que “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”.

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 1° de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

función: “(...) Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021(...)”.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibidem establece:

“Artículo 429. Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación”, establece:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que los Planes de Implantación se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal a desarrollar.

2. Antecedentes jurisprudenciales

Que respecto la confianza legítima, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-340 de 2002 señaló:

“Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, “deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”. (...)”

Igualmente, el máximo tribunal constitucional mediante Sentencia T-454 de 2011 sostuvo:

“(...) es necesario analizar lo concerniente al principio de confianza legítima, el cual se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”

Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esta corporación, implicando, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y a la confianza legítima.

La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada y súbita, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.”.

3. Radicación del Plan de Implantación “Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”.

Que mediante radicación n.º 1-2021-65772 del 29 de julio de 2021, esta Secretaría recibió la solicitud de aprobación de un Plan de Implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección, ubicado en el predio de la Calle 10 n.º 38- 75, en la localidad de Puente Aranda, e identificado con CHIP AAA0037BTRX y matrícula inmobiliaria n.º 50C-1322829. Lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, que señala:

“Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.” (Énfasis fuera del texto original).

Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría mediante radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021, emitió los “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda” para el uso señalado y clasificado a continuación:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
-----	------	-------------	--------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia	Equipamientos para la prevención y resolución pacífica de conflictos. Centro de Traslado por Protección -CTP.	Urbana
------------	------------------------	---	---	--------

Que a su vez, en el oficio ibidem, se establecieron las condiciones para continuar con el procedimiento de formulación del Plan de Implantación dentro de la vigencia definida en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Que posteriormente, y en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo, el interesado obtuvo la Licencia de Construcción n.º 11001-2-23-0693 con fecha ejecutoria del 13 de marzo de 2023, expedida por el curador urbano n.º 2 de Bogotá, en la modalidad de ampliación, adecuación, reforzamiento estructural y demolición parcial para el proyecto *Centro de Traslado por Protección*, localizado en el predio objeto de la presente solicitud.

Que de acuerdo con la mencionada licencia, en el ítem 1.1. del numeral “1. MARCO NORMATIVO” se relacionan como normas aplicables del POT a la “UPZ No. 108 (Zona Industrial) Decreto 0062 DE 2007 / 0317 DE 2011”.

Que además en el ítem 6 sobre Precisiones Propias del Proyecto se hace alusión a las disposiciones contenidas y aprobadas en los “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”, emitidos por esta Secretaría mediante radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.

Que bajo el principio de confianza legítima, así como lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 y con ocasión de la expedición de la citada Licencia de Construcción n.º 11001-2-23-0693 de 2023, el interesado presentó la formulación del Plan de Implantación mediante las comunicaciones radicadas bajo los n.ºs 1-2022-131967 del 3 de noviembre de 2022 y 1-2022-153475 del 20 de diciembre de 2022, para la culminación del trámite de expedición del acto administrativo que apruebe el instrumento final, el cual se tramitará conforme lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, una vez revisado el antecedente urbanístico, se pudo concluir que el predio objeto de la solicitud se encuentra en el ámbito de exigibilidad del Plan de Implantación teniendo en cuenta que: i) se surtió la primera etapa de expedición de Plan “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”; ii) que dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado solicitó la culminación del trámite ante esta Secretaría con la presentación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la formulación del Plan de Implantación en mención y iii) que la propuesta de formulación del Plan de Implantación presentada se acoge a los lineamientos dados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.

Que la propuesta de formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, contenida en el documento técnico de soporte, tiene entre sus propósitos los siguientes:

- Atender las necesidades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Defensa y Justicia de contar con un espacio para personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía y de manera temporal por incurrir en alguno de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de salvaguardar la vida e integridad de dichas personas que se encuentran en riesgo o peligro y proporcionar todas las garantías de protección de los derechos fundamentales a las personas que son objeto de la aplicación de este medio.
- Desarrollar y reglamentar el predio objeto de la solicitud para la prestación del uso dotacional de Equipamiento de Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia - Centro de Traslado por Protección– CTP (en la edificación donde antes funcionaba una bodega en la Localidad de Puente Aranda y actualmente se encuentra funcionando la primera Fase del Centro de Traslado por Protección– CTP).
- Cubrir la necesidad de habilitar las instalaciones de la citada edificación de manera óptima y adecuada para que el equipamiento en mención cumpla con los lineamientos normativos y urbanísticos requeridos para el desarrollo de este uso y que permitan garantizar su normal funcionamiento. Lo anterior conforme a lo reglamentado en el Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, modificado por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, así como en cumplimiento de lo señalado en lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado con el n.º 2- 2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.
- Mitigar los impactos negativos generados en el entorno urbano como consecuencia del funcionamiento del citado equipamiento, con lo cual para su desarrollo se realizarán entre otras las obras y acciones tendientes al mejoramiento, adecuación y/o construcción del andén de la Calle 10, se generará y construirá el área para la mitigación de impactos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente , así como se adelantarán las demás acciones de movilidad, accesibilidad y estacionamientos requeridas para el adecuado funcionamiento del dotacional.

Que mediante oficio con radicado n.º 1-2022-131967 del 3 de noviembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por el señor Aníbal Fernando de Soto Camacho quien actúa en representación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, solicitó la adopción del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, en la localidad de Puente Aranda, localizado en el predio identificado con nomenclatura catastral Calle 10 n.º 38- 75, CHIP AAA0037BTRX y matrícula inmobiliaria n.º 50C-1322829.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda, recae sobre el predio que se relaciona a continuación:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	RUPI
Calle 10 n.º 38- 75	AAA0037BTRX	50C-1322829	Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	2-2342

Que el predio objeto de la presente decisión hace parte del plano urbanístico 319/4-1 de la Urbanización Industrial Andalucía – Barrio Los Ejidos, aprobado según memorando 1785 del 28 de marzo de 1966 y corresponde al predio 8 de la manzana H (20).

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece que la solicitud de los planes de implantación debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios.

Que según el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1322829, Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene la calidad de entidad propietaria del inmueble objeto del plan de implantación y según consta en la Escritura Pública n.º 1546 del 18 de diciembre de 2020, de la Notaría Setenta y Siete (77) de Bogotá.

Que el inmueble objeto de adopción del Plan de Implantación corresponde a un Bien Fiscal, propiedad del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y forma parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito administrado por el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público- DADEP, y se identifica con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI n.º 2-2342.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2022-169191 del 21 de noviembre de 2022, realizó la interrupción de términos y el control de radicación por documentación faltante, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, otorgándole al interesado un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación para completar la información.

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2022-153475 del 20 de diciembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio respuesta remitiendo la documentación solicitada mediante comunicación radicada con el n.º 2-2022-169191 del 21 de noviembre de 2022.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio alcance a la radicación n.º 1-2022-131927 del 3 de noviembre de 2022, allegando el Concepto Ambiental n.º 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; documentación complementaria requerida para el estudio del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2023-81262 del 26 de julio de 2023, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en materia legal y de norma aplicable, de obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término establecido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante oficio con radicado n.º 1-2023-67296 del 23 de agosto de 2023, solicitó prórroga de un (1) mes, para dar respuesta a los requerimientos del referido oficio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Planes Maestros, de acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y considerando que la solicitud fue presentada dentro del plazo otorgado para dar respuesta a lo solicitado, mediante oficio con radicado n.º 2-2023- 95593 del 30 de agosto de 2023, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio 2-2023-81262 del 26 de julio de 2023.

Que dentro del término concedido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la comunicación con radicado n.º 1-2023-73830 del 26 de septiembre de 2023, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Subdirección de Planes Maestros a la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que mediante radicado n.º 1-2023-80340 de 30 de octubre de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dio alcance a la respuesta dada a los requerimientos allegando a esta Secretaría documentación e información complementaria relacionada con la viabilidad del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios – EDAU aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, y la actualización del documento técnico de soporte; información requerida para el estudio del plan de implantación y cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que conforme a las anteriores comunicaciones sobre la propuesta de formulación del plan en mención, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Que incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Incluye los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de adopción del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

4. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subdirección de Planes Maestros, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación.

Que el uso del Centro de Traslado por Protección – CTP - no se encuentra contemplado en el Cuadro Anexo n.º 2 “Cuadro Indicativo de clasificación de usos del suelo”, y por consiguiente se encuentra supeditado a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, el Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, define en su artículo 4º los Centros de Traslado por Protección así:

“Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 23 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 23. Centro de Traslado por Protección - CTP. Equipamientos creados para proteger la vida e integridad de una persona o de terceros cuando estén en riesgo o peligro, conforme a los eventos dispuestos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Los Centros de Traslado por Protección – CTP se sujetarán a lo previsto en Decreto Nacional 1284 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La integración funcional de los Centros de Traslado por Protección – CTP se definirá de conformidad con el convenio interinstitucional que le dio origen a la figura y los actos o convenios que lo modifiquen.

En todo caso, el Distrito Capital deberá contar mínimo con dos (2) CTP, cada uno con capacidad mínima de 150 Personas Trasladas por Protección.”

Que adicionalmente en el artículo 7 ibidem, se establecen los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección así:

“**Artículo 7º.-** Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 26. Cuadros lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección.**

1. Escala y criterio de localización general:

ESCALA	CRITERIO LOCALIZACIÓN GENERAL
URBANA	Centralidades, zonas de comercio cualificado, zonas de comercio aglomerado, zonas de comercio pesado, zonas de servicios empresariales, zonas de servicios empresariales e industriales, zonas industriales, zonas de servicios urbanos básicos o área de actividad urbana integral y zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Se localizará a una distancia máxima de 750 metros de las vías de la malla arterial o intermedia existente o proyectada y al sistema de transporte masivo

2. Estacionamientos e índice de ocupación y altura

ÍNDICE OCUPACIÓN Y ALTURA	ESTACIONAMIENTO
I.O. 0.62 sobre área útil. El número de pisos será máximo 5	Los cupos de estacionamientos serán los resultantes de la aplicación de las exigencias de estacionamiento para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

equipamientos de Defensa y Justicia establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la reglamentación que lo modifique o sustituya

3. Localización de los CTP.

LOCALIDAD	NÚMERO DE CTP
Puente Aranda	2
Bosa	1

Parágrafo 1. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia determinará si el sistema o la ciudad requieren más Centros de Traslado por Protección.

Parágrafo 2. Los CTP podrán desarrollarse dentro de construcciones nuevas o adecuadas al uso, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que garanticen su normal funcionamiento y los lineamientos urbanísticos que define este decreto.”

Que por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones normativas del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, se concluye que el uso del Centro de Traslado por Protección se encuentra permitido en el predio objeto del presente plan, localizado en la localidad de Puente Aranda, en la UPZ No. 108 – Zona Industrial, clasificado como un Uso Dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Urbana.

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 establece que la edificabilidad para los Servicios Urbanos Básicos se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004.

Que del estudio realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en cabeza de la Subdirección de Planes Maestros, de la documentación aportada como parte de la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, se concluye que la propuesta da cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que en ese sentido, el presente acto administrativo cuenta con previo análisis y visto bueno de revisión realizado por la Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, el cual es indispensable para la adopción del presente Plan de Implantación dado que contiene el análisis de la movilidad en el área correspondiente y contempla las condiciones de accesibilidad y de estacionamientos requeridos para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad dotacional, entre otros aspectos relevantes, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, emitió concepto ambiental indicando entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Centro de traslado por protección de Puente Aranda, **se considera viable** de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)”; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Subdirección de Planes Maestros debe realizar el estudio correspondiente; no obstante el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017” dispuso que:

“Parágrafo 4. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma.(...)” (Subrayado fuera de texto original).

Que adicionalmente el párrafo 2 del artículo 13 denominado “Exigibilidad de la participación en plusvalía” del Decreto Distrital 803 de 2018, “Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”, dispuso que:

“Parágrafo 2. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP)”.

Que en consecuencia, al presente Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección, por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital, no le es exigible el cobro de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, adecuación y ejecución de un área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, considerando las características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso a desarrollar y que se localiza frente al acceso del equipamiento y funciona como zona de articulación y transición entre el acceso peatonal requerido para dotacional y el andén.
- b. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato (andén de la Calle 10), considerando las **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

- c. Teniendo en cuenta las limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección - CPT, se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el Centro Especial de Reclusión – CER, (localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A No. 6 – 08 / 34 / 60 y a una distancia máxima de 500 metros lineales del equipamiento CPT). Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- d. Definición del ingreso y salida peatonal y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios - EDAU - aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- e. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio del Centro Especial de Reclusión – CER, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- f. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad del uso desarrollado en el predio y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 261 de 2020 y la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas para garantizar el desarrollo y adecuado funcionamiento del uso dotacional.

5. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital de Planeación del 17 al 24 de noviembre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos, las cuales se relacionan en la matriz de Observaciones y respuestas A-FO-411 del día 27 de noviembre de 2023.

Que así mismo mediante memorando con radicado n.º 3-2023-41158 del 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Implantación objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas complementarias sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección para el uso dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Urbana, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	RUPI
Calle 10 n.º 38- 75	AAA0037BTRX	50C-1322829	2-2342

Artículo 2. Cuadro de áreas, Plano y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descripción	Área Indicativa m2
Área Lote	719,19
Área Útil	719,19

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS
(Áreas Privadas Afectas al Uso Público)

ID	Descripción	Porcentaje	Área mínima m2 (Indicador m2/peatón) 0.90
Área de Mitigación 1	Plazoleta - Lobby de Acceso Principal sobre la Calle 10	17,30%	9,00
Área de Mitigación 2	Hall y recepción	82,70%	43,20
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	52,20

El total del área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada en aplicación del indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia, corresponde a un área mínima requerida de 52,20 m2, (calculada sobre 58 usuarios) de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y el Documento Técnico de Soporte.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. El Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023, así como el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA n.º 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, con radicado SDP n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, constituyen soportes del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación y alcance del Plan de Implantación.* El presente Plan de Implantación tiene por ámbito espacial el predio señalado en el artículo 1 de la presente resolución, y tiene por alcance el establecimiento de las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Centro de Traslado por Protección, que corresponde a los usos dotacionales, Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas al uso público entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Implantación.

Artículo 4. *Régimen de usos.* En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos para la Prevención y resolución pacífica de conflictos. Centro de Traslado por Protección -CTP.	Urbana

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. *Normas urbanísticas aplicables.* Se establecen las siguientes normas urbanísticas específicas para el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Índice máximo de construcción	Será la resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación, así como de las demás normas volumétricas, sin exceder el 3.0												
Índice máximo de ocupación	0,62 Contabilizado sobre Área útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Distrital 261 de 2020.												
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las normas volumétricas, sin exceder los 5 pisos conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Distrital 261 de 2020.												
Antejardines	Tipología Edificatoria Continua y no se exigen antejardines												
Aislamientos	Se debe dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016 para la exigibilidad y dimensión del aislamiento posterior.												
Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre espacio público, ni sobre áreas privadas afectas al uso público.												
Vías e Infraestructura Vial	El trazado y las secciones transversales de la malla vial colindante con el predio objeto del Plan de Implantación, corresponden a las siguientes características:												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> <th>Observaciones/Lineamientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 10</td> <td>V-5</td> <td>15,00</td> <td>Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 39</td> <td>V-5</td> <td>15,00</td> <td>Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones/Lineamientos	Calle 10	V-5	15,00	Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.	Carrera 39	V-5	15,00	Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.
	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones/Lineamientos									
Calle 10	V-5	15,00	Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.										
Carrera 39	V-5	15,00	Trazado Según lo señalado en el plano urbanístico "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ANDALUCÍA – BARRIO LOS EJIDOS" Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.										
El Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección debe garantizar el trazado vial, el carácter y las líneas de paramento sobre la Calle 10, así como las intervenciones, adecuaciones, acciones de mitigación, plazos y responsables establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las líneas de paramento de la malla vial local están señaladas en el Plano "LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.													

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**Estacionamientos
(Zona de demanda C)**

Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la SDM, mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Tipo Estacionamiento	No. cupos	Tamaño mínimo
Autos	3	4,50 x 2,20
Usuarios con movilidad reducida	1	4,50 x 3,80
Bicicletas	2	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

Según el EDAU, la oferta total de parqueaderos es de tres (3) cupos de estacionamientos para autos; incluido uno (1) para para las maniobras de los usuarios en situación de discapacidad y dos (2) cupos adicionales para estacionamiento exclusivo de bicicletas

Teniendo en cuenta que el Centro de Traslado por Protección dentro de sus actividades no ofrece atención a público y que por limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación, la disposición de los cupos de estacionamientos requeridos para el Centro de Traslado por Protección – CTP, se ubicarán en el Centro Especial de Reclusión – CER, localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A n.º 6 – 08 / 34 / 60.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos, se deberán ejecutar dentro del predio Centro Especial de Reclusión – CER, sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio en mención.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

**Accesibilidad
peatonal**

De acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio o SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se plantea un acceso peatonal así:

- Acceso sobre la Calle 10 a través del Área Privada Afecta al Uso Público para la Mitigación de Impactos Urbanísticos.

Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre –“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano “<i>LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES</i>” del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>Conforme al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se define el acceso vehicular así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un (1) Acceso vehicular para el ingreso y salida de vehículos y bicicletas, previsto en el Centro Especial de Reclusión – CER, ubicado en los predios con nomenclatura Carrera 41A n.º 6 – 08 / 34 / 60 y el cual se localiza sobre la vía local Carrera 41 A. <p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto debe dar cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Los puntos de acceso y salida vehicular y las rampas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así como se debe dar continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida; para tal efecto, se debe cumplir con lo definido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y lo estipulado en el Decreto 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano "LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección ubicado en la localidad de Puente Aranda son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo y las definidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio n.º SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023 y el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º SDA 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

El equipamiento del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la localidad de Puente Aranda, se encuentra en un sector consolidado de la ciudad, el cual dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones - TICs, según la información reportada por las empresas de servicios públicos a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA:

Empresa	Observación
Acueducto y Alcantarillado	Redes existentes del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado mediante cuenta con número de Contrato EAAB 10177213. El proyecto no tendrá demandas del servicio mayores o adicionales a la capacidad de las redes actualmente calculadas para el sistema frente a las demandas futuras del proyecto.
Energía Eléctrica	Redes existentes del Sistema de Energía y Alumbrado Público, según la información reportada por la Empresa ENEL al IDECA. El proyecto cuenta con factibilidad n.º 1500161400 y planos serie 3 aprobados del 18 de septiembre de 2023.
Gas Natural	Redes existentes del Sistema de Gas Natural domiciliario, según la información reportada por la Empresa VANTI S.A. ESP al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Gas Natural. La empresa de Gas Natural Domiciliario – VANTI mediante oficio No. 10153620-0968-2022 del 11 de octubre de 2022, certificó la viabilidad para la prestación del servicio para el proyecto.
Telecomunicaciones	Red existente de telecomunicaciones para voz y datos, según la información reportada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de telecomunicaciones mediante cuenta con número de contrato ETB 11160-1552-0-2023.
Aseo – LIME Limpieza Metropolitana S.A. ESP	El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Aseo mediante cuenta con número de contrato 10177213.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación, adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos, ante las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El predio objeto del Plan de implantación, se debe contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.
- Atender los lineamientos de la Resolución 011 del 4 de enero de 2013, “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas–RETIE, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico o las normas técnicas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Dar cumplimiento a la normatividad EAAB SISTEC NS-074 *Requisitos mínimos para cajas de inspección externa para aguas residuales no domésticas y NS-068 Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- El Decreto Distrital 566 de 2014, “Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir con la reglamentación técnica del orden nacional para el manejo Integral de Residuos sólidos y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 “Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”. Resolución CREG 067 de 1995 “Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes”, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre la materia.
- En desarrollo del Plan de Implantación, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y que se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos 221 al 224 y demás artículos sobre disposiciones específicas para cada servicio del Decreto Distrital 555 de 2021, los conceptos emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así como las demás normas técnicas vigentes en materia de Servicios públicos y las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes

Se deben realizar los estudios, diseños y construcción para la adecuación e intervención del andén colindante al predio por el costado sur de la Calle 10 (frente a la fachada del Centro de Traslado por Protección) garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y considerando las líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente resolución.

6.2.2. Franja de Circulación peatonal

Se deben realizar los estudios, diseños y construcción para la adecuación e intervención de la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental del equipamiento y contigua al Parque Gorgonzola, de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con las normas de espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto 263 de 2023 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas vigentes en la materia, en especial las normas para personas en condición de discapacidad y movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido y existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 y en la guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.*

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

6.2.3. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público, la cuales deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima requerida de 52,20 m², (calculada sobre 58 usuarios), la cual, por condiciones de seguridad, necesarias para el funcionamiento del equipamiento se divide en 2 zonas dispuestas de la siguiente manera:

- **Área de Mitigación 1:** Zona Inicial de 9 m² generada a partir del retroceso de la edificación como una planta libre de acceso al equipamiento tipo lobby y cuya plazoleta se articula e integra con el espacio público del andén de la Calle 10.
- **Área de Mitigación 2:** Zona secundaria de 43,20 m² dispuesta al interior del predio (Hall y recepción), contigua al punto de acceso y de control seguridad del equipamiento, la cual se plantea como un espacio libre y abierto de doble altura donde se albergará el resto de los usuarios (personas trasladadas por protección que esperan a ser registradas y trasladadas a las salas temporales.)

En todo caso, el total del área de mitigación deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

El área de mitigación de impactos 1 deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

Adicionalmente, el área de mitigación 2 deberá cumplir con el lineamiento señalado en el literal a del numeral 6.2.3 del presente artículo y conformarse en superficie dura y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el área de mitigación 1.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano “*LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES*”.

6.2.4. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas, parque de cesión, controles ambientales y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Manual de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Parágrafo 2. Las modificaciones o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin que lo anterior implique disminuir las acciones de mitigación, y en tal caso, no será necesario modificar el presente plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamiento y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

6.4. Acciones de impactos sobre el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el Concepto Ambiental para Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección de Puente Aranda expedido por la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ambiente mediante oficio SDA 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Implantación se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular y medio ambiente en los términos del presente acto administrativo.

Dicha etapa, se desarrollará de la siguiente manera:

- Licitación para la construcción del proyecto.
- Construcción del proyecto.
- Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP para la construcción, adecuación y/o intervención del andén de la Calle 10 y la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental al predio; contigua al Parque Gorgonzola.
- Construcción del andén de la Calle 10 y la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental al predio; contigua al Parque Gorgonzola; correspondientes al perímetro de lindero del predio, previa gestión con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o demás entidades que corresponda.
- Adecuación de la calzada de la Calle 10.
- Construcción del acceso peatonal.
- Cumplimiento de las demás acciones y/o compromisos definidos en el Estudio de de Demanda y Atención de Usuarios y en el concepto ambiental.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la de la propuesta.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma el cual hace parte del presente acto administrativo.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 13°.- del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 563 de 2007 derogado parcialmente por el Decreto Distrital 132 de 2009 y modificado parcialmente por los Decretos Distritales 510 de 2019 y 261 de 2020, Decreto Distrital 317 de 2011, Decreto Distrital 120 de 2018, Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones de los planes de implantación que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en desarrollo de las obras señaladas en el artículo 135 de la citada ley, atendiendo entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o a su apoderado y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página Web de la entidad.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, en Bogotá, D.C, a los 27 días de noviembre de 2023.



Lizette Medina Villalba

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros.
Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.
Luis David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Diego Fernando Mateus Rueda – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella Patricia Prada – P. E. - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Alba Cristina Melo Gómez - Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Óscar Suárez Cabrera - Abogado Subdirección de Planes Maestros.

Proyectó: Ana Catalina Martínez - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.

Anexo: Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

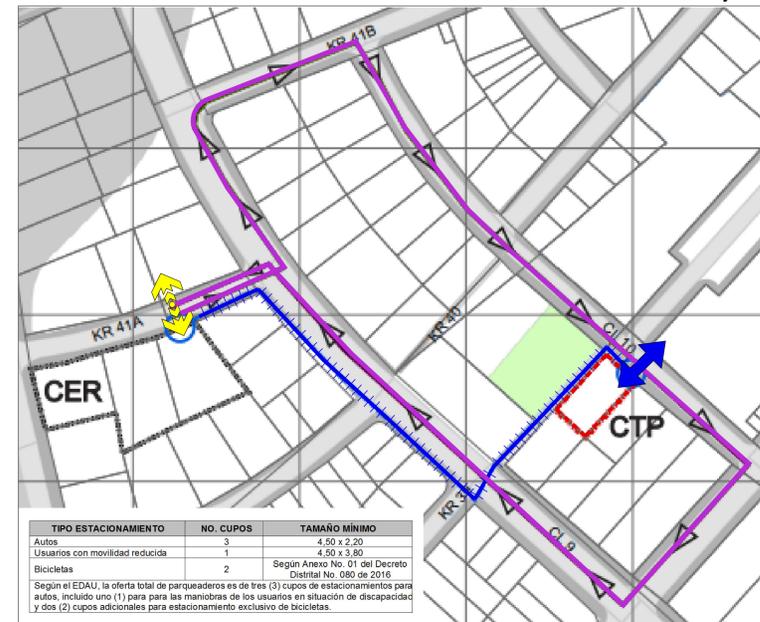
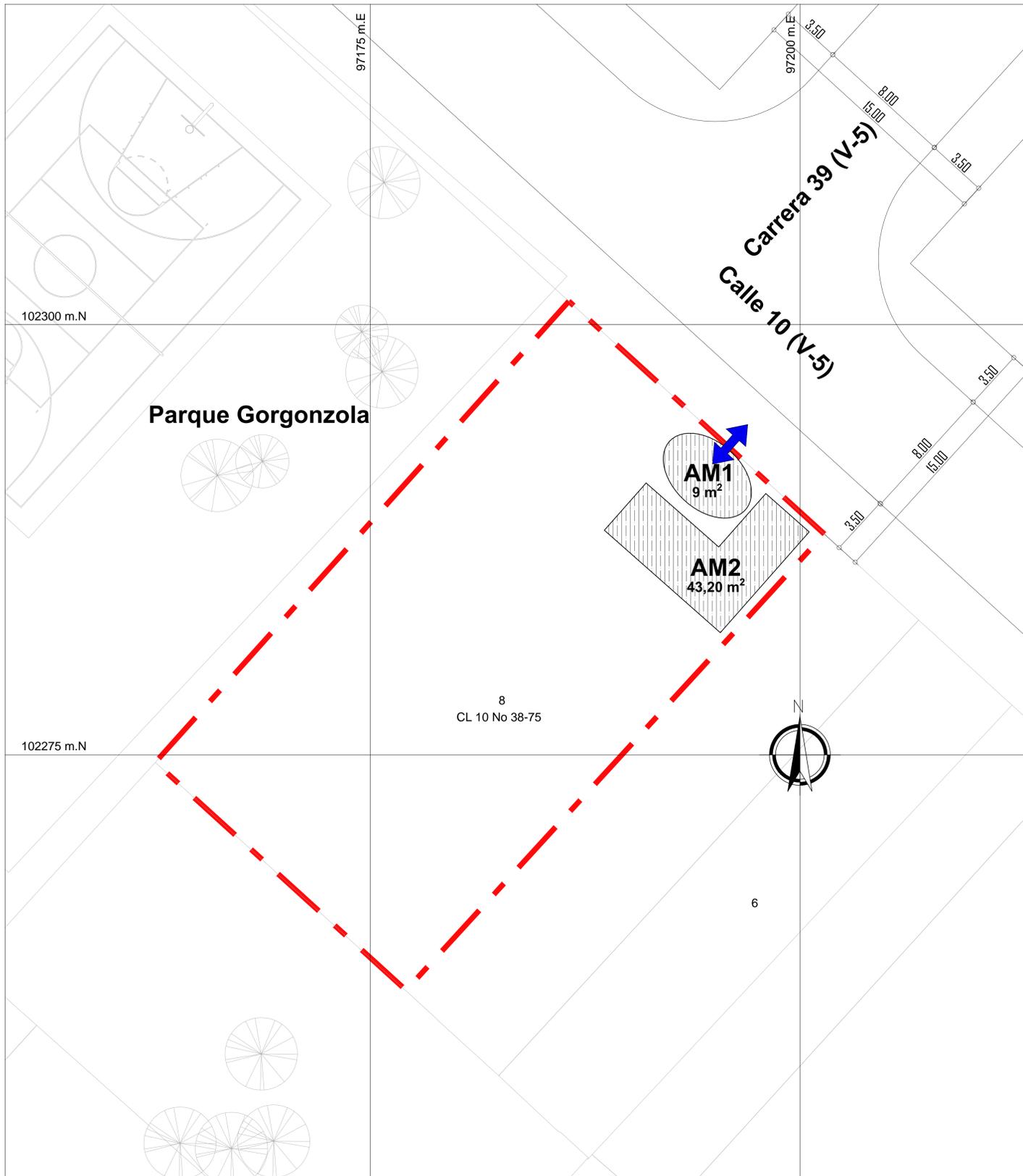
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

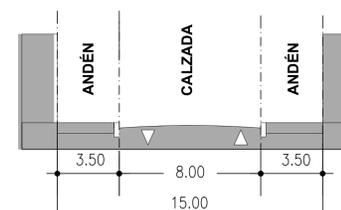


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

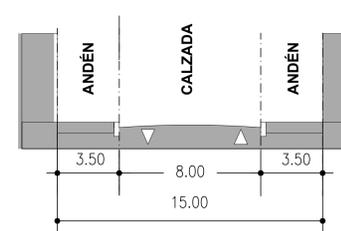


PERFILES VIALES

Malla Vial - Calle 10 (V-5)

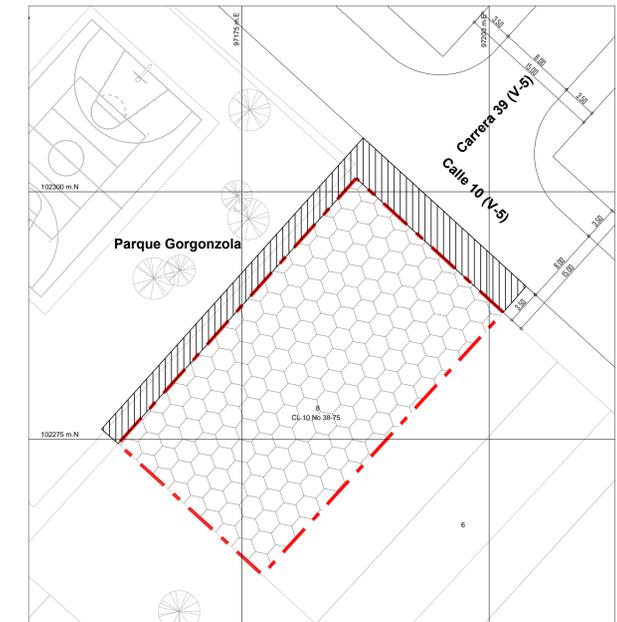


Malla Vial - Carrera 39 (V-5)

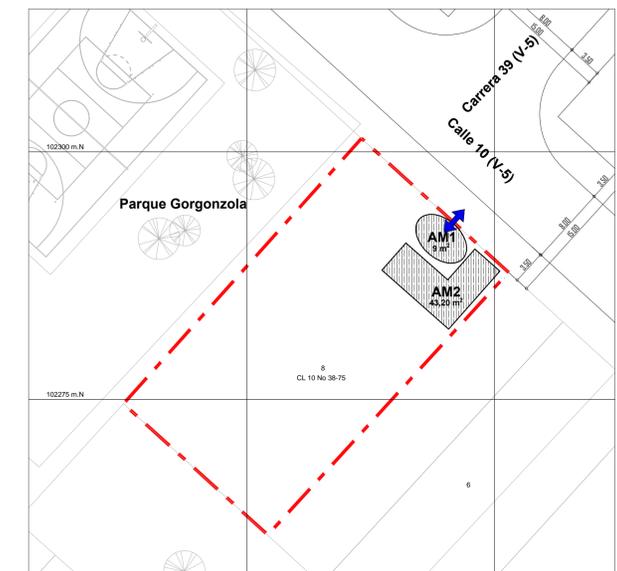


CONVENCIONES GENERALES

- Limite predio - Área Útil
- Área de Mitigación de Impactos
- Adecuación e intervención de Espacio Público: Andén Calle 10 y Circulación peatonal colidante al costado occidental del predio y contigua al parque Gorgonzola.
- Acceso - Salida Peatonal
- Acceso - Salida Vehicular
- Trayectoria Vehicular entre los predios del Centro de Traslado por Protección - CTP y Centro Especial de Reclusión - CER
- Trayectoria Peatonal entre los predios del Centro de Traslado por Protección - CTP y Centro Especial de Reclusión - CER



ÁREA DE MITIGACIÓN Y ACCESO



CUADRO DE ÁREAS

INDICES DE OCUPACION Y CONSTRUCCIÓN	
Índice de Ocupación I.O. Max	0,62*
Índice de Construcción I.C.	Resultante sin exceder el 3.0
*Índice calculado sobre el Área Útil	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas Privadas Afectas al Uso Público)			
ID	Descripción	Porcentaje	Área mínima m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)
Área de Mitigación 1	Plazoleta - Lobby de Acceso Principal sobre la Calle 10	17,30%	9,00
Área de Mitigación 2	Hall y recepción	82,70%	43,20
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			100%
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			52,20

El total del área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, calculada en aplicación del indicador de 0.90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia, corresponde a un área mínima requerida de 52,20 m2, (calculada sobre 58 usuarios) de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y el Documento Técnico de Soporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN CTP - PUENTE ARANDA

Calle 10 No. 38 - 75

PLAN DE IMPLANTACIÓN

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023

Lizette Medina Villalba

LIZETTE MEDINA VILLALBA

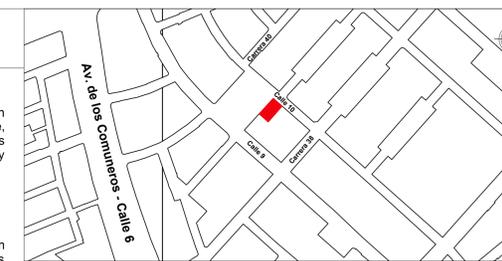
Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Vo.Bo. SDPM: _____ SMCA: _____

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Es indicativo de localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5.000

OBSERVACIONES SDP

Teniendo en cuenta que el Centro de Traslado por Protección dentro de sus actividades no ofrece atención a público y que por limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación, la disposición de los cupos de estacionamientos requeridos para el Centro de Traslado por Protección - CTP, se ubicarán en el Centro Especial de Reclusión - CER, localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A No. 6 - 08 / 34 / 60, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 2605 DE 2023**(27 de Noviembre de 2023)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión (CER), ubicado en la Localidad de Puente Aranda”

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 Decreto Distrital 1119 de 2000, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h y n del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable**

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

función: “Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021”.

Que así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo 7 ibídem, dispone que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites allí señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibídem, establece:

“Artículo 429. Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos. (...)”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación”, define los planes de implantación y su objeto, así:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

2. Antecedentes jurisprudenciales

Que respecto la confianza legítima, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-340 de 2002, señaló:

“Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, “deberán ceñirse a los postulados de la buena fe” (...).” (Subraya fuera del texto).

Igualmente, el máximo tribunal constitucional mediante Sentencia T-454 de 2011 sostuvo:

“(...) es necesario analizar lo concerniente al principio de confianza legítima, el cual se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esta corporación, implicando, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y a la confianza legítima.

La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada y súbita, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados. (Énfasis y subraya fuera del texto).

3. Radicación y presentación del Plan de Implantación

Que bajo el entendido que la salud y la dignidad humana son derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, cuya protección, en este caso, se concreta en generar el espacio físico que permita mitigar el fuerte hacinamiento que se está presentando dentro del sistema carcelario y penitenciario, a través del radicado 1-2021-69154 del 10 de agosto de 2021, el doctor Aníbal Fernández de Soto Camacho, Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para la fecha, presentó ante esta Secretaría la solicitud de lineamientos para la mitigación de impactos urbanísticos del Plan de Implantación por etapas en el marco del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 - Centro Especial de Reclusión- CER- CHIP AAA0037CHHK - AAA0037CHJZ. Lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, que señala:

“Artículo 10.- Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP”. (Subraya fuera del texto original).

Que en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado 2-2022-30687 del 31 de marzo de 2022, emitió los “Lineamientos para Plan Implantación por etapas CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN”, para el uso señalado y clasificado a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos de Penalización y Reeducción Centro Especial de Reclusión - CER.	Metropolitana

Que posteriormente, y en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo, el interesado obtuvo la Licencia de Construcción No. 11001-1-23-0372 con fecha ejecutoria del 24 de enero de 2023, expedida por el la Curaduría urbana No. 1 de Bogotá D.C.; en la modalidad de ampliación, adecuación, modificación y reforzamiento de estructuras para el predio urbano localizado en la (s) dirección (es) KR 41 A 6 60 (ACTUAL) / KR 41 A 6 34 (ACTUAL) / KR 41 A 6 08 (ACTUAL), predios objeto de la presente solicitud.

Que de acuerdo con la mencionada licencia, en el ítem 1.1 del numeral "1. MARCO NORMATIVO" se relacionan como normas aplicables del POT a la "UPZ No. 108 (Zona Industrial) Decr. 0062 DE 2007 / 0317 DE 2011". Además, en el numeral "6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO", ítem 9 se hace alusión a las disposiciones contenidas y aprobadas en los "Lineamientos para Plan de Implantación por etapas del Centro Especial de Reclusión CER", emitido por esta Secretaría mediante radicado 2-2022-30687 del 31 de marzo de 2022.

Que bajo el principio de confianza legítima, así como, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 y con ocasión de la expedición de la citada Licencia de Construcción No. 11001-1-23-0372 de 2023, el interesado presentó la formulación del Plan de Implantación en mención mediante radicados 1-2022-131962 del 3 de noviembre de 2022 y 1-2022-153472 del 20 de diciembre de 2022, para la culminación del trámite de expedición del acto administrativo que apruebe el instrumento final, el cual se tramitará conforme lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que una vez revisado el antecedente urbanístico, se pudo concluir que los predios objeto de solicitud se encuentran en el ámbito de exigibilidad del Plan de Implantación teniendo en cuenta que: (i) Se surtió la primera etapa del Plan de Implantación, es decir la expedición de los Lineamientos para Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión en la Localidad Puente Aranda; ii) que dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la expedición de los Lineamientos para el Plan de Implantación, el interesado solicitó la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación, con la presentación de la formulación del Plan de Implantación en mención y iii) que la propuesta de formulación del Plan de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Implantación presentada se acoge a los lineamientos dados por esta Secretaría, mediante oficio radicado 2-2022-30687 del 31 de marzo de 2022.

Que la propuesta de formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, contenida en el Documento Técnico de Soporte, tiene entre sus propósitos los siguientes:

- Atender las necesidades de generar espacios para mitigar el hacinamiento que se viene presentando dentro del sistema de reclusión, por ello se adecuaron las bodegas ubicadas en la Localidad de Puente Aranda, con el fin de habilitar un equipamiento donde se trasladen temporalmente las personas privadas de la libertad, mientras se define el traslado o no a un equipamiento carcelario.
- Desarrollar y reglamentar los predios objeto de solicitud para la prestación del uso dotacional del Equipamiento de Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia – Centro Especial de Reclusión (CER), en las edificaciones donde antes funcionaban unas bodegas en la Localidad de Puente Aranda y actualmente se encuentra funcionando la primera Fase del Centro Especial de Reclusión.
- Cubrir la necesidad de albergar a población usuaria del equipamiento, habilitando parte de las bodegas para así responder a la necesidad del Distrito de contar con cupos para la reclusión de personas, esto en vista del hacinamiento que presenta la ciudad en equipamientos penitenciarios permanentes, con el fin de que el equipamiento en mención, cumpla con los lineamientos normativos y urbanísticos requeridos para el desarrollo de este uso y que permitan garantizar su normal funcionamiento. Lo anterior conforme a lo reglamentado en el Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado, derogado parcialmente y modificado por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, así como en cumplimiento de lo señalado en los lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado 2-2022-30687 del 31 de marzo de 2022.
- Mitigar los impactos negativos generados en el entorno urbano como consecuencia del funcionamiento del citado equipamiento, con lo cual para su desarrollo se realizarán entre otras las obras y acciones tendientes al mejoramiento, adecuación y/o construcción de los andenes de la Carrera 41A y Avenida Calle 6 (Avenida de los Comuneros), correspondiente a los linderos de los predios, se generará y construirá el área para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mitigación de impactos correspondiente, así mismo se adelantarán las demás acciones de movilidad, accesibilidad y estacionamientos requeridas para el adecuado funcionamiento del dotacional.

Que mediante oficio con radicado 1-2022-131962 del 3 de noviembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere, en su calidad de Representante Legal de Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S. y apoderado por el señor Aníbal Fernando de Soto Camacho quien actúa en representación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, solicitó la adopción del Plan de Implantación por etapas del Centro Especial de Reclusión, en la Localidad de Puente Aranda, localizado en los predios identificados con nomenclatura catastral Carrera 41 A No. 6 – 08, Carrera 41 A No. 6 – 34 y Carrera 41 A No. 6 – 60, y CHIP: AAA0037CHHK, AAA0037CHJZ y AAA0037CHKC.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, recae sobre los predios que se relacionan a continuación:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	RUPI
Carrera 41 A No. 6 – 08	AAA0037CHHK	50C-24961	Bogotá Distrito Capital, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	2-2343
Carrera 41 A No. 6 – 34	AAA0037CHJZ	50C-902303	Bogotá Distrito Capital, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	2-2340
Carrera 41 A No. 6 – 60	AAA0037CHKC	50C-669288	Bogotá Distrito Capital, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	2-2341

Que los predios objeto de la presente decisión hacen parte de los planos urbanísticos 114/4-5A y 114/4-5B de la Urbanización Gorgonzola – Barrio Los Ejidos y corresponden a los predios 7, 8 y 9 de la manzana “J”.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece que la solicitud de los planes de implantación debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que según la Escritura Pública No. 2487 del 30 de diciembre de 2020, de la Notaría (1) Primera de Bogotá, relacionada en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-24961, 50C-902303 y 50C-669288; Bogotá D.C., de los predios objeto de la solicitud, se tiene que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene la calidad de entidad propietaria de los inmuebles objeto del Plan de Implantación.

Que los inmuebles objeto de adopción del Plan de Implantación corresponden Bienes Fiscales, propiedad del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y forman parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito, administrado por el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público- DADEP, predios identificados con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI 2-2343, 2-2340 y 2-2341.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado 2-2022-169186 del 21 de noviembre de 2022, realizó interrupción de términos y Control de Radicación por documentación faltante, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, otorgándole al interesado un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación para completar la información.

Que mediante oficio con radicado 1-2022-153472 del 20 de diciembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio respuesta al radicado 2-2022-169186 del 21 de noviembre de 2022, remitiendo la documentación faltante.

Que mediante oficio con radicado 1-2023-03894 del 17 de enero de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio alcance a la radicación 1-2022-131962 del 3 de noviembre de 2022, allegando el Concepto Ambiental 2022EE337570 del 31 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; documentación complementaria requerida para el estudio del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado 2-2023-92574 del 23 de agosto de 2023, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, respecto de: la normativa urbanística aplicable, obligaciones urbanísticas, acciones de mitigación, espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

público, y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término establecido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; mediante oficio con radicado 1-2023-74070 del 27 de septiembre de 2023, solicitó prórroga de un (1) mes, para dar respuesta a los requerimientos del referido oficio.

Que la Subdirección de Planes Maestros, de acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y considerando que la solicitud fue presentada dentro del plazo otorgado para dar respuesta a lo solicitado, mediante oficio con radicado 2-2023-111185 del 13 de octubre de 2023, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio 2-2023-92574 del 23 de agosto de 2023.

Que mediante radicado 1-2023-77626 del 17 de octubre de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, solicitó la suspensión del trámite del Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión, hasta que se recibiera la aprobación del Estudio de Tránsito, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Subdirección de Planes Maestros mediante radicado 2-2023-113523 del 25 de octubre de 2023, informó sobre la suspensión del proceso para la aprobación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión, hasta que la Secretaría Distrital de Movilidad se pronunciara de manera favorable en referencia al Estudio de Tránsito del Plan de Implantación en mención.

Que dentro del término concedido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad a través de la comunicación con radicado 1-2023-78226 del 19 de octubre de 2023, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Subdirección de Planes Maestros a la formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que mediante radicado 1-2023-80342 de 30 de octubre de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, dio alcance a la respuesta dada a los requerimientos allegando a esta Secretaría el Documento Técnico de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Soporte y la aprobación del Estudio de Tránsito del Plan de Implantación, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que conforme a las anteriores comunicaciones sobre la propuesta de formulación del plan en mención, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. **ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Que incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN.** Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
4. **ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
5. **DOCUMENTOS ANEXOS.** Incluye los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de adopción del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, levantando así la suspensión del trámite, y continuando con la evaluación del mismo.

6. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subdirección de Planes Maestros, realizó el estudio de la norma urbanística aplicable a los predios objeto de implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el uso del Centro Especial de Reclusión no se encuentra contemplado en el Cuadro Anexo nº 2 “Cuadro Indicativo de clasificación de usos del suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, y por consiguiente se encuentra supeditado a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, el Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019” define en su artículo 16° el Centro Especial de Reclusión así:

“**Artículo 16°.-** Adiciónese al artículo 79 A al Decreto Distrital 563 de 2007 así:

“**ARTÍCULO 79 A. Centro Especial de Reclusión - CER.** Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID – 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T – 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

Su integración funcional se definirá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 546 de 2020.”

Que adicionalmente en el parágrafo 3 del artículo 16 del Decreto ibídem, se establecen los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro Especial de Reclusión así:

“**Parágrafo 3.** Los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centros Especiales de Reclusión los definen las siguientes tablas.

1. Escala y criterio de localización general:

ESCALA	CRITERIO LOCALIZACIÓN GENERAL
--------	-------------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

METROPOLITANA	Centralidades, zonas de comercio cualificado, zonas de comercio aglomerado, zonas industriales, zonas de servicios urbanos básicos o zona industrial y de servicios en áreas de actividad urbana integral.
---------------	--

2. Estacionamientos e índice de ocupación y altura

ÍNDICE OCUPACIÓN Y ALTURA	ESTACIONAMIENTO
I.O. 0,70 sobre área útil. El número de pisos se determinará con sujeción a lo previsto en la norma reglamentaria de la respectiva UPZ.	Como mínimo un cupo para el servicio por cada 100 m ² para área administrativa. Sin embargo, por la naturaleza del servicio, no le es exigible estacionamientos para usuarios y visitantes. Por la demanda del servicio se deben considerar además de éstos, los estacionamientos para el transporte de retenidos, vehículos de Policía Investigativa y judicial.

Parágrafo 4. En atención a las necesidades y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Legislativo 546 de 2020, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en virtud de las funciones asignadas por el Acuerdo 637 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, podrá determinar la construcción o habilitación de CER en cualquier localidad con sujeción a los criterios de localización que define este artículo.”

Que por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones normativas del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, se concluye que el uso del Centro Especial de Reclusión, se encuentra permitido en los predios objeto del presente plan, localizado en la localidad de Puente Aranda, en la antigua UPZ No. 108 – Zona Industrial (y que hoy forma parte de la UPL No. 31 Puente Aranda), clasificado como un Uso Dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Metropolitana.

Que así mismo, el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 establece que la edificabilidad para los Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004.

Que del estudio realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en cabeza de la Subdirección de Planes Maestros, de la documentación aportada como parte de la formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, se concluye que la propuesta da cumplimiento a los requerimientos realizados.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 7.- Delegar en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.

Que en ese sentido, el presente acto administrativo cuenta con previo análisis y visto bueno de revisión realizado por la Subdirección de Planes Maestros.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI- 202322412634461 del 26 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicados 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, el cual es indispensable para la adopción del presente Plan de Implantación dado que contiene el análisis de la movilidad en el área correspondiente y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad dotacional, entre otros aspectos relevantes, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2022EE337570 del 31 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-03894 del 17 de enero de 2023, emitió concepto ambiental indicando entre otro aspectos, lo siguiente: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión de Puente Aranda, **se considera viable** de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)”; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Subdirección de Planes Maestros debe realizar el estudio correspondiente; no obstante el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*” dispuso que:

“(…)

Parágrafo 4. *Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. (...)*” (Subrayado fuera de texto original).

Que adicionalmente el parágrafo 2 del artículo 13°.- *Exigibilidad de la participación en plusvalía del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”, dispuso que:*

“(…)

Parágrafo 2. *Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP).”* (Subrayado fuera de texto original)

Que en consecuencia, dado que el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión en la Localidad de Puente Aranda corresponde a un proyecto público del Distrito Capital, no le es exigible el cobro de plusvalía.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, adecuación y ejecución de un área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, considerando las características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso a desarrollar y que se localiza frente al acceso del equipamiento y funciona como zona de articulación y transición entre el acceso peatonal requerido para dotacional y el andén.
- b. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato (andenes de la Carrera 41A y Avenida Calle 6 -Avenida de los Comuneros-), considerando las características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- c. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- e. Definición del ingreso y salida peatonal y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- f. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio del Centro Especial de Reclusión – CER, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- g. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad del uso desarrollado en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas para garantizar el desarrollo y adecuado funcionamiento del uso dotacional.

7. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el proyecto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital de Planeación del 17 al 24 de noviembre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual si se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos, las cuales fueron respondidas y registradas por medio de la Matriz de Observaciones y Respuestas.

Que así mismo mediante memorando con radicado 3-2023-41153 del 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Implantación objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas complementarias sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión para el uso dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Metropolitana, sobre los predios que se identifican a continuación, ubicados en la Localidad de Puente Aranda:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	RUPI
Carrera 41 A No. 6 – 08	AAA0037CHHK	50C-24961	2-2343
Carrera 41 A No. 6 – 34	AAA0037CHJZ	50C-902303	2-2340
Carrera 41 A No. 6 – 60	AAA0037CHKC	50C-669288	2-2341

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2. Cuadro de Áreas, Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
Descripción	Área Indicativa m2
Área Lote	3.552,60
Área Útil	3.552,60

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas Privadas Afectas al Uso Público)			
ID	Descripción	Porcentaje	Área mínima m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)
Área de Mitigación 1 Externa	Área en Planta Libre (APAUP) Plazoleta - Lobby de Acceso Principal sobre la Carrera 41 A	22,5%	16,00
Área de Mitigación 2 Externa	Área en Planta Libre (APAUP) Plazoleta - Lobby de Acceso Principal sobre la Carrera 41 A	42,3%	30,00
Área de Mitigación 3 Interna	Hall y recepción	35,2%	25,00
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	71,00

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por el o la Curador(a) Urbano(a) en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas a que haya lugar, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. El Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría radicados 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023, así como el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA 2022EE337570 del 31 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-03894 del 17 de enero de 2023, constituyen soportes del presente acto administrativo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y alcance del Plan de Implantación. El presente Plan de Implantación tiene como ámbito espacial los predios identificados en el artículo 1 de la presente resolución, y tiene por alcance establecer las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Centro Especial de Reclusión, que corresponde a los usos dotacionales, Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala metropolitana, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Implantación.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión se permiten los siguientes usos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos de Penalización y Reeducción Centro Especial de Reclusión - CER.	Metropolitana

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas urbanísticas específicas para el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

Índice máximo de construcción	Será la resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación, así como de las demás normas volumétricas, sin exceder el 3.0		
Índice máximo de ocupación	0,70 Contabilizado sobre Área útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Distrital 261 de 2020.		
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las normas volumétricas, sin exceder los 4 pisos conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Distrital 261 de 2020.		
Antejardines	Tipología Edificatoria Continua y no se exigen antejardines.		
Aislamientos	Se debe dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016 para la exigibilidad y dimensión del aislamiento posterior.		
Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre espacio público, ni sobre áreas privadas afectas al uso público.		
Vías e Infraestructura Vial	El trazado y las secciones transversales de la malla vial colindante con los predios objeto del Plan de Implantación, corresponden a las siguientes características:		
	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)
	Carrera 41 A	Malla Local V-7	15,00
			Observaciones/Lineamientos Trazado Según lo señalado en los planos urbanísticos 114/4-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

			5A y 114/4-5B de la Urbanización Gorgonzola – Barrio Los Ejidos. Adicionalmente se precisa que no es viable disminuir las áreas viales existentes y que puede existir un ancho variable.
Avenida de los Comuneros (Avenida Calle 6)	Malla Vial Arterial V-2	55,00	Trazado Según lo señalado en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP.

El Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión debe garantizar el trazado vial, el carácter y las líneas de paramento sobre la Carrera 41 A y la Avenida de los Comuneros (Avenida Calle 6), así como las intervenciones, adecuaciones, acciones de mitigación, plazos y responsables establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las líneas de paramento de la malla vial local están señaladas en el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” del Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión.

Control Ambiental
 No se exige Control Ambiental, en virtud de que en los en los planos urbanísticos 114/4-5A y 114/4-5B de la Urbanización Gorgonzola – Barrio Los Ejidos, no les fue exigido, y debido a que es un predio urbanizado y se encuentra en un sector desarrollado.

Estacionamientos (Zona de demanda C)
 Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, radicados SDP No. 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Tipo Estacionamiento	No. cupos	Tamaño mínimo
Autos	4*	4,50 x 2,20
Vehículos tipo Van (maniobras de cargue y descargue de personas privadas de la libertad).	3	6,00 x 2,20

*Según el Estudio de Tránsito la oferta de total de parqueaderos es de Cuatro (4) cupos de estacionamientos para autos, de los cuales Dos (2) cupos son exclusivos para usuarios en situación de movilidad reducida, Dos (2) cupos para motos, tres (3) cupos para las maniobras de cargue y descargue de personas privadas de la libertad, en vehículo tipo van con una longitud máxima de 6 metros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>De acuerdo con lo establecido por el Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, y modificado mediante los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, el Centro Especial de Reclusión, por la naturaleza del servicio, no le es exigible estacionamientos para usuarios y visitantes; sin embargo, se consideran estacionamientos para el transporte de retenidos, vehículos de Policía Investigativa, judicial y para los directivos del Centro.</p> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos, se deberán ejecutar dentro de los predios objeto del presente Plan de Implantación, sin generar colas sobre las vías.</p> <p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior de los predios objeto del presente Plan de Implantación.</p> <p>Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p>
Accesibilidad peatonal	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, radicados SDP n.º 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se plantea un acceso peatonal así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acceso sobre la Carrera 41 A, a través del Área de Mitigación de Impactos Urbanísticos. <p>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.</p> <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>”</p> <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano n.º “<i>LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES</i>” del Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión.</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>Conforme al Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, radicados SDP 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se define el acceso vehicular así:</p> <ul style="list-style-type: none">● Un (1) Acceso vehicular para el ingreso y salida de vehículos y motos, el cual se localiza sobre la vía local Carrera 41 A. <p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto debe dar cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Los puntos de acceso y salida vehicular y las rampas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así como se debe dar continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida; para tal efecto, se debe cumplir con lo definido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y lo estipulado en el Decreto Distrital 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p> <p>La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano n.º 1 de 1 “<i>LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES</i>” del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.</p>

Parágrafo. Teniendo en cuenta que, a una distancia no mayor a 500 metros, se ubica el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección proyecto también de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; localizado en la Calle 10 n.º 38- 75, y que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dentro de sus actividades no se ofrece atención a público, esto por limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto de dicho Plan de Implantación, la disposición de los cupos de estacionamientos requeridos para el Centro de Traslado por Protección – CTP, se ubicarán en el Centro Especial de Reclusión, localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A No. 6 – 08 / 34 / 60, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Tránsito del Plan de Implantación del CTP, aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la localidad de Puente Aranda son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo y las definidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicados 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023 y el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA 2022EE337570 del 31 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-03894 del 17 de enero de 2023.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El equipamiento del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda, se encuentra en un sector consolidado de la ciudad, el cual dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones-TICs, según la información reportada por las empresas de servicios públicos a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA:

Empresa	Observación
Acueducto y Alcantarillado	<p>Redes existentes del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado mediante cuenta con número de Contrato EAAB 10104041.</p> <p>De acuerdo con la información disponible en el geo portal de la EAAB la tubería de la red pública que pasa por la carrera 41A sobre la cual se encuentra el proyecto y a la cual está conectado el edificio actualmente es de 4" de diámetro, más del doble de la acometida existente y requerida para el nuevo diseño de 3/4" de diámetro, por lo tanto, no se está afectando la conexión a la red pública.</p> <p>El proyecto no tendrá demandas del servicio mayores o adicionales a la capacidad de las redes actualmente calculadas para el sistema frente a las demandas futuras del proyecto.</p>
Energía Eléctrica	<p>Redes existentes del Sistema de Energía y Alumbrado Público, según la información reportada por la Empresa ENEL al IDECA.</p> <p>El proyecto cuenta con factibilidad n.º 1500161381 y planos serie 3 aprobados del 14 de septiembre de 2023.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Empresa	Observación
Gas Natural	Redes existentes del Sistema de Gas Natural domiciliario, según la información reportada por la Empresa VANTI S.A. ESP al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Gas Natural. La empresa de Gas Natural Domiciliario – VANTI mediante oficio No. 10153620-0943-2022 del 3 de octubre de 2022, certificó la viabilidad para la prestación del servicio para el proyecto.
Telecomunicaciones	Red existente de telecomunicaciones para voz y datos, según la información reportada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de telecomunicaciones mediante cuenta con número de contrato ETB 11160-1552-0-2023.
Aseo – LIME Limpieza Metropolitana S.A. ESP	Los predios objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Aseo mediante cuenta con número de contrato 10104041.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación, adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos, ante las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El predio objeto del Plan de implantación, se debe contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.
- Atender los lineamientos de la Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas– RETIE, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico o las normas técnicas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Dar cumplimiento a la normatividad EAAB SISTEC NS-074 *Requisitos mínimos para cajas de inspección externa para aguas residuales no domésticas y NS-068 Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas”.*
- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- El Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir con la reglamentación técnica del orden nacional para el manejo Integral de Residuos sólidos y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *“Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”.* Resolución CREG 067 de 1995 *“Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Combustible de redes” o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre la materia

- En desarrollo del Plan de Implantación, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y que se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos 221 al 224 y demás artículos sobre disposiciones específicas para cada servicio del Decreto Distrital 555 de 2021, los conceptos emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así como las demás normas técnicas vigentes en materia de Servicios públicos y las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Se deben realizar los estudios, diseños, construcción e interventoría para la adecuación de los andenes colindantes a los predios, por el costado norte de la Avenida de Los Comuneros (Avenida Calle 6) y por el costado occidental de la Carrera 41 A (frente a la fachada del Centro Especial de Reclusión), de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes y considerando líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente resolución.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con las normas de espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas vigentes en la materia, en especial las normas para personas en condición de discapacidad y movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido y existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 y en la guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.*

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano n.º 1 de 1 “*LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES*”.

6.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público, las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima requerida de 50 m², (calculada sobre 56 usuarios), sin embargo, se proponen un total de 71 m², la cual, por condiciones de seguridad, necesarias para el funcionamiento del equipamiento se divide en tres (3) zonas dispuestas de la siguiente manera:

- **Área de Mitigación 1 Externa:** Zona Inicial de 16 m² generada a partir del retroceso de la edificación como una planta libre de acceso al equipamiento y cuya plazoleta se articula e integra con el espacio público del andén de la Carrera 41 A.
- **Área de Mitigación 2 Externa:** Zona Inicial de 30 m² generada a partir del retroceso de la edificación como una planta libre de acceso al equipamiento, ubicada hacia el costado izquierdo del acceso y cuya plazoleta se articula e integra con el espacio público del andén de la Carrera 41 A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Área de Mitigación 3 Interna:** Zona secundaria de 25 m² dispuesta al interior del predio (Hall y recepción), posterior al primer control de seguridad del equipamiento, la cual se plantea como un espacio libre y abierto donde se podrá esperar para hacer el segundo control y pasar al interior del centro.

En todo caso, el total del área de mitigación deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas, parque de cesión, controles ambientales y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Manual de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412634461 del 26 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría radicados n.º 1-2023-79781 del 26 de octubre de 2023 y 1-2023-82477 del 14 de noviembre de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Parágrafo 2. Las modificaciones o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito y relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Movilidad, sin que lo anterior implique disminuir las acciones de mitigación, y en tal caso, no será necesario modificar el presente plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamiento y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

6.4. Acciones de impactos sobre el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el Concepto Ambiental para Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección de Puente Aranda expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA 2022EE337570 del 31 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-03894 del 17 de enero de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Implantación se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular y medio ambiente en los términos del presente acto administrativo.

Dicha etapa, se desarrollará de la siguiente manera:

- Licitación para la construcción del proyecto.
- Construcción del proyecto.
- Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP, para la construcción y/o adecuación de los andenes del predio.
- Construcción de los andenes de la Carrera 41 A y Avenida Calle 6 correspondiente al perímetro de lindero de los predios, previa gestión con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Adecuación de la calzada de la Carrera 41 A.
- Construcción del acceso vehicular y peatonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Previsión de las 3 áreas de mitigación de impactos urbanísticos. Cumplimiento de las demás acciones y/o compromisos definidos en el Estudio de Tránsito y en el Concepto Ambiental.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la de la propuesta.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma el cual hace parte del presente acto administrativo.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000, 079 de 2015, Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de 2007, aclarado, derogado parcialmente y modificado por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones del presente plan de implantación, que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio del Distrito Capital y de los que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 115 y 135 de la citada ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente resolución se deberá notificar de manera personal al representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o quien haga sus veces y/o su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, para lo de su competencia.

La presente resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página Web de la entidad.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de noviembre de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 37
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-41218 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2288358 Fecha: 2023-11-27 20:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo- Subdirector de Planes Maestros (E)
Zahimis Moreno Vergara- Arquitecta – Subdirección de Planes Maestros.
Diego Fernando Mateus Rueda - Asesor – Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Bibiana Espitia Morales - Profesional Especializado - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Alba Cristina Melo Gómez - Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Oscar Suarez Cabrera - Abogado – Subdirección de Planes Maestros.

Proyectó: Alejandro Cadavid Ramírez - Arquitecto – Subdirección de Planes Maestros.

Anexo: Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” del Plan de Implantación del Centro Especial de Reclusión ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

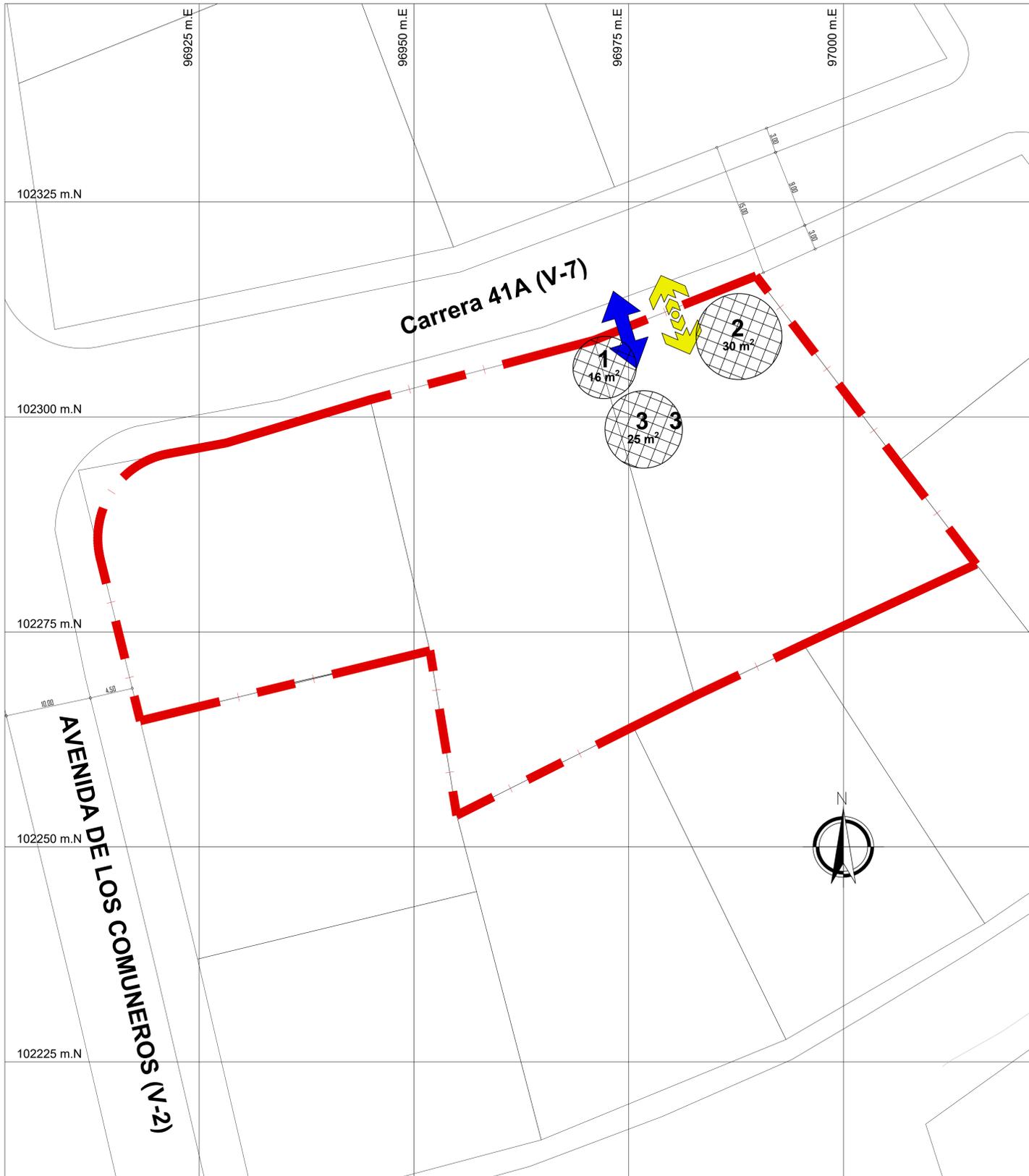
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



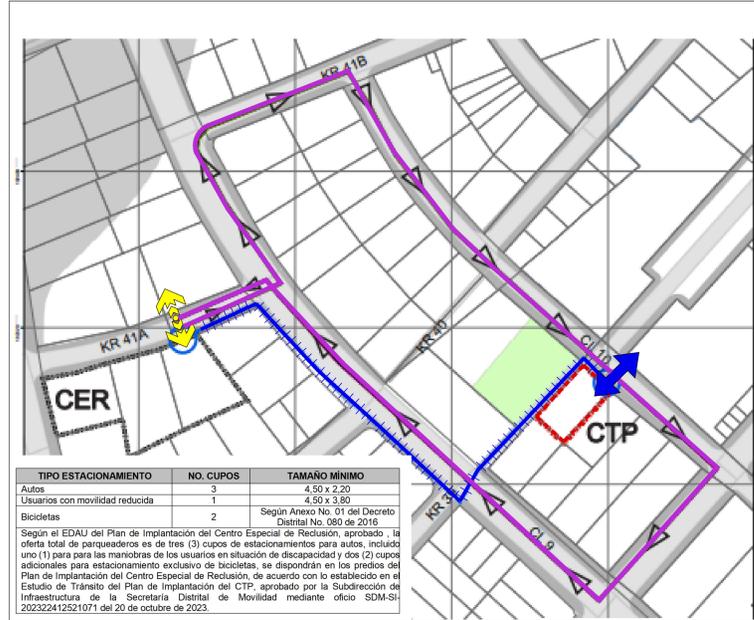
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

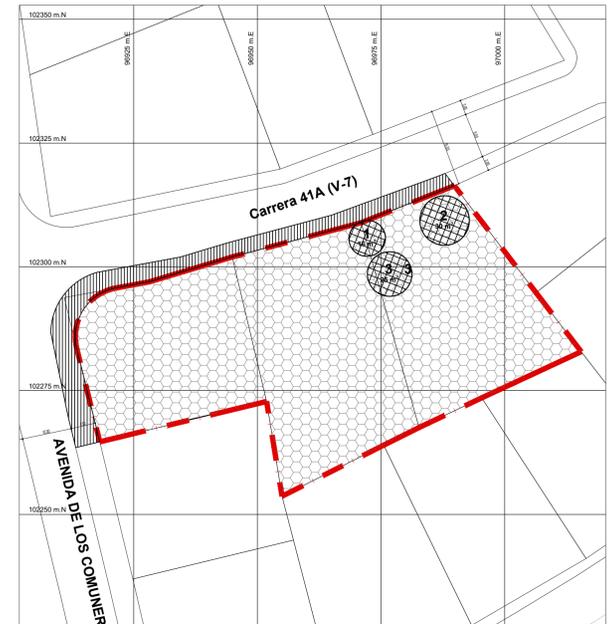
PROPUESTA GENERAL - ESC. 1/250



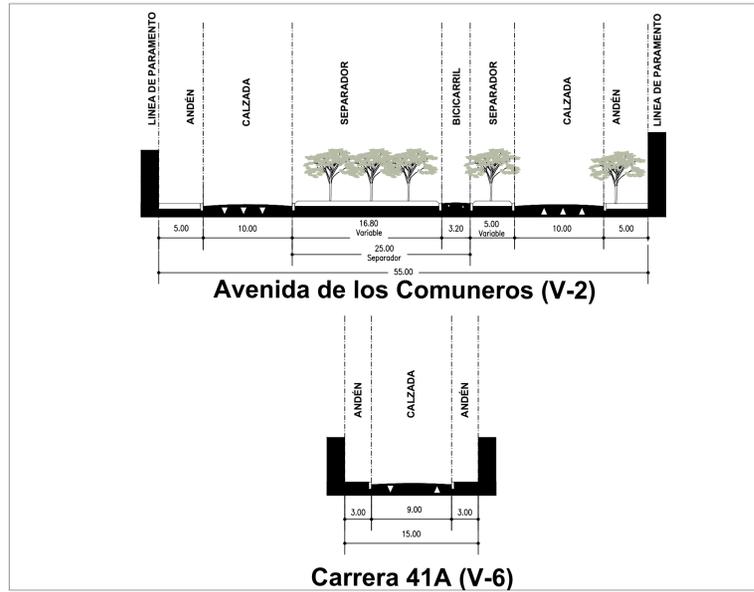
ESQUEMA INDICATIVO LOCALIZACION ESTACIONAMIENTOS Y TRAYECTORIAS VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE PREDIOS CTP y CER



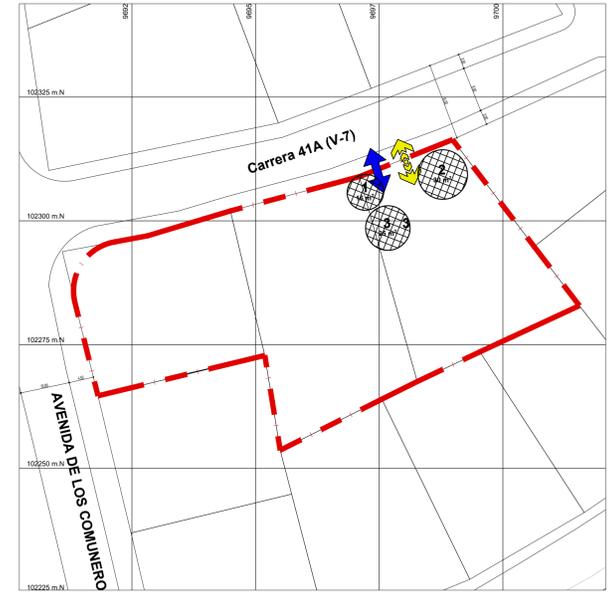
ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



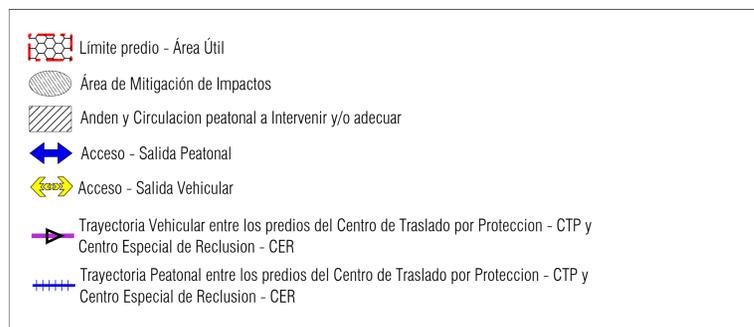
PERFILES VIALES



ÁREA DE MITIGACIÓN Y ACCESO



CONVENCIONES GENERALES



CUADRO DE AREAS

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
Descripción	Área Indicativa m2
Área Lote	3.552,60
Área Útil	3.552,60

INDICES DE OCUPACION Y CONSTRUCCION	
Índice de Ocupación I.O. Max	0,70*
Índice de Construcción I.C.	Resultante sin exceder el 3,0
*Índice calculado sobre el Área Útil	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas Privadas Afectas al Uso Público)			
ID	Descripción	Porcentaje	Área mínima m2 (Indicador 0,90 m2/peatón)
Área de Mitigación 1 Externa	Área en Planta Libre (APALPI) Plazuela - Lobby de Acceso Principal sobre la Carrera 41 A	22,5%	16,00
Área de Mitigación 2 Externa	Área en Planta Libre (APALPI) Plazuela - Lobby de Acceso Principal sobre la Carrera 41 A	42,3%	30,00
Área de Mitigación 3 Interna	Hall y recepción	35,2%	25,00
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			71,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN CER - PUENTE ARANDA
 Carrera 41 A No. 6 - 08
 Carrera 41 A No. 6 - 34
 Carrera 41 A No. 6 - 60
PLAN DE IMPLANTACIÓN
PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023

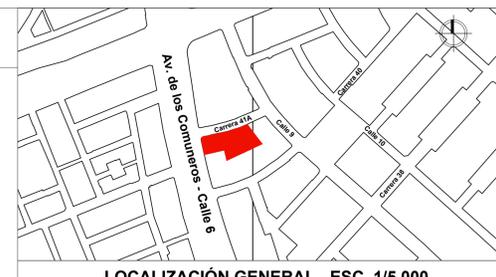
Lizette Medina Villalba

LIZETTE MEDINA VILLALBA
 Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
 Vo.Bo. SDPM: _____ SMCA: _____

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Es indicativo de localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5.000

OBSERVACIONES SDP

Teniendo en cuenta que el Centro de Traslado por Protección dentro de sus actividades no ofrece atención a público y que por limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación, la disposición de los cupos de estacionamientos requeridos para el Centro de Traslado por Protección - CTP, se ubicarán en el Centro Especial de Reclusión - CER, localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A No. 6 - 08 / 34 / 60.



Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	474	de	28-Nov-2023
FECHA			

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
---	---	NO TIENE	NO TIENE	M-CO-105	COMISIÓN INTERSECTORIAL DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS Y MACROPROYECTOS DEL DISTRITO CAPITAL - CIOEM	DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO LOCAL	CO	INCLUSIÓN	SE ACTUALIZA EL NOMBRE DE LAS DEPENDENCIAS SEGÚN EL REDISEÑO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL NORMOGRAMA, CONSIDERACIONES ESPECIALES Y ASPECTOS DE FORMA EN EL DOCUMENTO.	3-2023-39518	14-NOV-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión"

En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)



Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	480	de	29-Nov-2023
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
---	---	NO TIENE	NO TIENE	M-PD-204	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA URBANA, RURAL Y REGIONAL	PD	INCLUSIÓN	INCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN POR SER COMPETENCIA DE LA ACTUAL SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA URBANA, RURAL Y REGIONAL SEGÚN NUEVAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA DENTRO DEL PROCESO PLANEACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN DE SUS INSTRUMENTOS (ANTES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA URBANA DEL PROCESO COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN)	3-2023-37248	27-OCT-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión"
En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)